



LA CARRERA JUDICIAL, UNA DE LAS TRES CARRERAS PÚBLICAS DEL ÓRGANO JUDICIAL

Mgter. Andrés A. Mojica García de Paredes

Asesor Legal

Correo electrónico: a.mojica@organojudicial.gob.pa

Foto: Oscar Morán / Secretaría de Comunicación del Órgano Judicial / Panamá La Vieja

LA CARRERA JUDICIAL, UNA DE LAS TRES CARRERAS PÚBLICAS DEL ÓRGANO JUDICIAL

Resumen

El Órgano Judicial de la República de Panamá ha venido regulando, desarrollando y poniendo en ejecución un sistema de Carrera Judicial, cuya normativa ha tenido una notable evolución de cara a su perfeccionamiento continuo. A raíz de ello, hoy este Órgano del Estado panameño exhibe la Ley n.º 53 de 2015, misma que regula los nuevos lineamientos jurídicos sobre la materia. A diferencia de otros países, esta no solo plantea el procedimiento de ingreso, traslado y ascenso de los administradores de justicia, sino, salvo marcadas excepciones, la de todos los servidores judiciales que integran nuestra institución; por ello, la reseñada ley hace referencia a tres carreras, siendo estas: la Carrera Judicial, la Carrera Administrativa Judicial y la Carrera de la Defensa Pública. Dentro de ellas, la Carrera Judicial es la llamada, entre otros aspectos, a regular la selección, integración, traslado, promoción o ascenso, gestión y evaluación del desempeño de magistrados, jueces, personal de apoyo judicial y auxiliares especializados.

Abstract

The Judicial Branch of the Republic of Panama has been regulating, developing and implementing a Judicial Career system, whose regulations have had a remarkable evolution in the face of their continuous improvement. As a result, today this Panamanian State Body exhibits Law n.º 53 of 2015, which regulates the new legal guidelines on the subject. Unlike other countries, this not only raises the procedure of entry, transfer and promotion of the administrators of justice, but, with marked exceptions, that of all the judicial servants that make up our institution; For this reason, the Law mentioned refers to three careers, being the Judicial Career, the Judicial Administrative Career and the Public Defense Career. Within these, the Judicial Career is the call, among other aspects, to regulate the selection, integration, transfer, promotion or promotion, management and evaluation of the performance of magistrates, judges, judicial support personnel and specialized assistants.

Palabras Claves

Servidor judicial, carrera judicial, ingreso, traslado y ascenso, concurso abierto, escalafón judicial, registro central de información, principios rectores, cargos cardinales, consejo de administración, integrantes de carrera, vacantes absolutas, declaración de vacantes, llenado de vacantes.

Keywords

Judicial server, judicial career, entry, transfer and promotion, open competition, judicial ladder, central information registry, guiding principles, cardinal positions, board of directors, career members, absolute vacancies, vacancy declaration, filling vacancies.

INTRODUCCIÓN

Es axiomático, que la Carrera Judicial ha tenido una significativa evolución en su implementación en nuestra institución; la misma ha dejado de ser un puro y simple imperativo estratégico, para convertirse en un proceso en plena ejecución. No obstante, la labor reglamentaria de esta y su puesta en funcionamiento no ha sido tarea bizantina, pero a razón de la dedicada labor de los Consejos de Administración de la diversas Carreras Públicas con que cuenta el Órgano Judicial, la minuciosa labor de nuestra Secretaría Técnica de Recursos Humanos y el aporte técnico de un número importante de servidores judiciales, se están generando trascendentales avances.

En esta oportunidad, y sin pretender agotar el tema, nos limitaremos a esbozar los aspectos más significativos y relevantes de una de las Carreras Públicas con las que cuenta nuestra institución, nos referimos a la Carrera Judicial, la que es de aplicación para quienes aspiren a ocupar los cargos de magistrados, jueces, personal de apoyo judicial y auxiliares especializados dentro del área jurisdiccional, misma que, finalmente, representa la columna vertebral de nuestra función pública. Sobre el particular, hemos de hacer relevancia sobre puntos cardinales, como lo son: las vacantes de cargos jurisdiccionales y los métodos para cubrirlos.

Antecedentes legislativos de la Carrera Judicial en la República de Panamá.

En ocasiones previas hemos considerado oportuno, y por demás pedagógico, hacer un lacónico recorrido

por el devenir y desarrollo de la normativa que hoy regula las Carreras Públicas del Órgano Judicial y esta no va ser la excepción; por tanto, conozcamos algo de su evolución regulatoria.

Nuestra Carrera Judicial irrumpe en la normativa nacional, con rango constitucional, a mediados del siglo pasado, al preverse en el Capítulo 3° del Título XII de la Constitución Política de la República de Panamá de 1946, en particular, en su **artículo 243** la institución de la misma y la consecuente ordenanza de su reglamentación, así: "Artículo 243. Se instituye la Carrera Judicial. La Ley la reglamentará de acuerdo con los principios sentados para la carrera administrativa en los artículos 211 y 242..." (Fábrega, 1965, p.84).

A pesar del aludido mandato constitucional, el mismo no fue reglamentado sino 17 años después a través de la Ley 9 de 1963, la que constaba de 41 artículos y se dividía en los siguientes apartados: De los Nombramientos, Del Juramento y Toma de Posesión, Del Escalafón, De la Inamovilidad, De la Responsabilidad Criminal, De la Suspensión, De los Traslados, De la Separación, de las Renuncias y De las Correcciones Disciplinarias.

Empero, la referida Ley 9 de 1963 fue modificada, suspendiendo la entrada en vigencia de los artículos referentes a la Carrera Judicial, hasta que se expidiera el nuevo Código Judicial. Evento legislativo que se atendió al promulgarse el mismo en el año 1984; codificación que entró en vigencia en el año 1987, incorporándose en su Libro I el Título XII intitulado "Carrera

Judicial". Este fue reglamentado cuatro años después por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a través del Acuerdo n.º 46 de 27 de septiembre de 1991, "Por el cual se aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial prevista en el título duodécimo del Libro Primero del Código Judicial".

Esta estructura normativa fue objeto de modificaciones en cuatro ocasiones, a través de los acuerdos n.º 86 de 1995, n.º 111 y n.º 230 de 2000 y n.º 159 de 2014.

El Título XII del Código Judicial y el Acuerdo n.º 46 de 27 de septiembre de 1991 regularon la Carrera Judicial, en nuestro país, por el lapso de 28 años, mismas que eran de aplicación general a todos los servidores judiciales, fueran estos jurisdiccionales, administrativos o de la defensa pública.

A la firma del Informe de la Comisión de Estado por la Justicia, en el año 2005, se estableció como una sus propuestas, para la reforma estructural del sistema de justicia, el fortalecimiento de la Carrera Judicial en el Órgano Judicial y la implementación de un Sistema de Evaluación del Desempeño.

Este adeudo se fue saldando con la comprometida participación de todos los servidores judiciales y el invaluable apoyo de organismos internacionales, quienes, con mística y actitud escolástica, fueron realizando diversos ejercicios legislativos que generaron sendos Proyectos de Ley contentivos de una nueva regulación para la Carrera Judicial, entre ellos, los n.º 021 y 023 ambos de 2009, mismos que no lograron ser aprobados por la Asamblea Nacional. Todo ello, ejerciendo la iniciativa

legislativa que nos confiere el numeral 1, literal c, del artículo 165 de nuestra Carta Magna.

En el Plan de Trabajo de la Junta Directiva de la Corte Suprema de Justicia, para el bienio 2014-2015 se previó como el Imperativo Estratégico n.º V el referente a la Carrera Judicial y dentro de este la línea de actuación de impulsar el proyecto de ley sobre esta materia, lo que se perfeccionó con la presentación del Proyecto de Ley n.º 044 de 2014, siendo este último el que finalmente dio paso a la promulgación de nuestra actual Ley 53 de 27 de agosto de 2015, Que regula la Carrera Judicial, y que fue aprobado en tercer debate por la Asamblea Nacional el día 6 de agosto de 2015 y promulgada como Ley de la República un 28 de agosto del mismo año a través de la Gaceta Oficial n.º 27856- A, fecha en que entró a regir.

En este humilde ensayo, destacaremos, del reseñado articulado, lo referente a la Carrera Judicial, la que ha sido reglamentada a través de los 162 artículos contenidos en el Acuerdo n.º 01 de 14 de diciembre de 2018, emitido por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial y publicado en la Gaceta Oficial n.º 28683-B de 26 de diciembre de 2018 y demás reglamentaciones emitidas al respecto.

Concepto y objetivo.

Por considerarlo de valor, iniciaremos definiendo qué es Carrera Judicial o cuál es su objetivo y, para tal menester, tomamos como base y punto de partida la conceptualización dada en la declaración de Zacatecas de 2002, a razón del III Encuentro Iberoamericano de Consejos

de la Judicatura, que a su letra indica:

Carrera judicial es el sistema que dentro de un marco jurídico regula el ingreso, permanencia, promoción, traslado, ascenso, capacitación y disciplina de jueces y magistrados y/o de todo el personal al servicio de la justicia, según sea el caso, tomando en consideración los méritos, aptitudes, conducta y desempeño, garantizando con ello su estabilidad, independencia y excelencia profesional, con el objeto de fortalecer la impartición de justicia. (Declaración Principal del III Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura, 2002, p.4)

En cuanto a la Ley de Carrera Judicial de la República de Guatemala dispone que esta es:

...el sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de los jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, con el fin de garantizar su dignidad, independencia y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional. (Decreto Número 41-99)

En tanto, el Estatuto de Carrera Judicial de la República de Colombia señala que: "La carrera judicial tiene por objeto garantizar la eficiente administración de justicia y, con base en el sistema de méritos, asegurar en igualdad de oportunidades el ingreso y ascenso en

el servicio de funcionarios y empleados con estabilidad e independencia" (Decreto 52, 1987).

Por su parte, la Ley de Carrera Judicial de la República Dominicana, indica en su artículo 1, lo siguiente:

Artículo 1.- La presente ley y sus reglamentos regulan los derechos y deberes de los magistrados del orden judicial en el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, estableciendo las normas de trabajo entre éstos, para garantizar la idoneidad, la estabilidad e independencia de los mismos, así como para el establecimiento de un sistema que permita estructurar Ley n.º 327-98 sobre la Carrera Judicial 10 y su Reglamento de Aplicación técnicamente, y sobre la base de los méritos, la carrera judicial, con exclusión de toda discriminación fundada en motivos políticos, sociales, religiosos o de cualquier otra índole. (Ley n.º. 327, 1998)

En cuanto a nuestra legislación, se indica que las Carreras Públicas del Órgano Judicial tienen, entre sus objetivos:

Establecer los procedimientos para el ingreso, traslado y ascenso de aspirantes en las vacantes que se produzcan, mediante la demostración de su aptitud, de conformidad con las funciones que les correspondan desarrollar y las habilidades y destrezas que deban exhibir en el desempeño, previa acreditación de sus antecedentes y méritos. (Ley n.º. 53, 2015)

Al realizar este brevísimo examen comparativo de algunas legislaciones sobre carrera judicial en nuestros países hermanos, sale a la luz que esta, en alguno de ellos, se encuentra llamada a regular solo el ingreso al sistema judicial de magistrados y jueces; en otras, inclusive de funcionarios de instrucción y las demás, incluyendo la nuestra, de todo el personal al servicio de la justicia.

Para fines conceptuales, estamos obligados a aclarar, que si bien la Ley 53 de 2015, fue titulada: “Que regula la Carrera Judicial”, la misma regula tres Carreras, una de ellas también denominada Carrera Judicial; por tanto, al referirnos a ella estaremos haciendo al conjunto de normas reguladoras de los mecanismos llamados a activarse, para el llenado de las vacantes absolutas o accidentales que se generen en el área jurisdiccional del sistema de administración de justicia, que estarán basados en principios que garanticen el ingreso de magistrados, jueces, personal de apoyo judicial y auxiliares especializados, que cuenten con los conocimientos, habilidades, disposiciones y conductas requeridas para desempeñar el cargo, previa verificación científica de sus antecedentes y méritos.

Se precisa resaltar que nuestra normativa de Carrera Judicial, acorde a lo dispuesto en la Ley 53 de 2015, no se aplica a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, cuyo nombramiento se rige por lo dispuesto en el artículo 203 de nuestra Constitución Política, ni al personal de secretaría y de servicio inmediatamente adscrito a los mismos, que incluye: escribientes, asistentes, conductores, citadores y porteros. Se suman a estos, los asistentes de magistrados y jueces en general y sus secretarios ejecutivos.

Todos ellos serán de libre nombramiento y remoción.

En síntesis, la Carrera Judicial en nuestro entorno será de aplicación para el ingreso, traslado y ascenso de magistrados, jueces, personal de apoyo judicial y de auxiliares especializados, listando entre estos dos últimos a los siguientes cargos:

1. Secretarios Judiciales.
2. Oficiales Mayores.
3. Alguaciles Ejecutores.
4. Escribientes.
5. Estenógrafos.
6. Notificadores Judiciales.
7. Porteros.
8. Directores de las Oficinas Judiciales.
9. Coordinadores de Trámite de las Oficinas Judiciales.
10. Coordinadores de Gestión Administrativa de las Oficinas Judiciales.
11. Auxiliares de las Oficinas Judiciales.
12. Orientadores y Conciliadores que formen parte de equipos interdisciplinarios al servicio de alguna jurisdicción.
13. Trabajadores Sociales que formen parte de equipos interdisciplinarios al servicio de alguna jurisdicción.
14. Médicos Psiquiatras que formen parte de equipos interdisciplinarios al servicio de alguna jurisdicción.
15. Psicólogos que formen parte de equipos interdisciplinarios al servicio de alguna jurisdicción.
16. Agrónomos y topógrafos al servicio permanente de alguna jurisdicción.
17. Defensores de las Víctimas del Departamento de Asistencia Legal Gratuito para las Víctimas del Delito.
18. Dirección Ejecutiva Nacional de

Servicios Comunes (Centro de Comunicaciones Judiciales, Registro Único de Entrada, Centro de Custodia de Expedientes Vigentes).

19. Traductores de señas adscritos a la Unidad de Acceso a la Justicia y Género, y
20. Cualquier otro cargo que sea creado de conformidad con la ley o reglamentos.

Normativa aplicable a las Carreras Públicas del Órgano.

A consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, Que regula la Carrera Judicial, queda derogado el Título XII del Libro I del Código Judicial, sobre la materia, mismo que regulaba lo referente a los nombramientos, juramento y toma de posesión, escalafón, inamovilidad, suspensión, traslados, separación, renunciaciones y correcciones disciplinarias, por ende también, el citado Acuerdo n.º 46 de 1991, que reglamentaba estos temas y sus modificaciones.

Por consiguiente, la nueva regulación de las Carreras Públicas del Órgano Judicial, está comprendida en la referida Ley 53 de 2015, misma que cuenta con 310 artículos, contenidos en 8 Títulos que regulan temas esenciales tales como, y entre otros, lo referente a: Carrera Pública en el Órgano Judicial, Evaluación del Desempeño, Jurisdicción de Integridad y Transparencia, Ética Judicial y Consejo Judicial.

Es menester indicar, que sumado a la normativa vigente supra citada, las instituciones de las Carreras Públicas del Órgano Judicial están llamadas a normarse vía reglamento; a este respecto,

dispone el artículo 5 de la Ley 53 de 2015 que los Consejos de Administración ejercerán la función reglamentaria respecto de las carreras públicas dentro del Órgano Judicial.

Para detallar lo enunciado, hemos de esbozar algunas de las reglamentaciones ordenadas por la Ley en comento y referentes a la Carrera Judicial:

1. Periodo de prueba que determinará si se adquiere la titularidad del cargo de carrera, dispuesto en el numeral 7 de su artículo 6.
2. Concesión de licencias por parte del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, dispuesto en su artículo 70.
3. Máximo tiempo compensatorio acumulable, dispuesto en su artículo 84.
4. Programa Flexible de Beneficios e Incentivos, para premiar el buen desempeño de los magistrados y jueces que ocupan los primeros puestos del escalafón judicial, dispuesto en su artículo 86.
5. La información que habrá de figurar en el registro y las medidas que hayan de establecerse para garantizar su confiabilidad, dispuesto en su artículo 86.
6. Su régimen interno, dispuesto en el numeral 14 de su artículo 100.
7. Las categorías de los cargos de apoyo judicial, dispuesto en su artículo 105.
8. Los periodos y formularios del procedimiento de evaluación del desempeño, dispuesto en su artículo 145.
9. El procedimiento de cambio del nombre de los puestos del personal subalterno de tribunales, juzgados y oficinas administrativas, dispuesto

en su artículo 305.

Entonces, hemos de entender que la Carrera Judicial se encuentra regulada una no solo por la Ley 53 de 2015, sino, de igual forma, por el ya mencionado Acuerdo n.º 01 de 14 de diciembre de 2018, mismo que reglamenta los siguientes contenidos:

1. La Comisión de Evaluación de Aspirantes a la Carrera Judicial.
2. Procesos de Ingreso a la Carrera Judicial (Declaratoria de Vacante, Traslado y Ascenso).
3. Escalafón Judicial (Contenidos Ponderables del Escalafón Judicial, Especialidad, Evaluación del Desempeño para el Escalafón Judicial, Ausencia o Historial de Sanciones Disciplinarias).
4. Cargos de Apoyo Judicial y de Auxiliares Especializados (Registro Central de Información de Personal, Contenidos Ponderables del Registro Central de Información de Personal, Especialidad, Evaluación del Desempeño para el Registro Central de Información Personal, Ausencias o Historial de Sanciones Disciplinarias).
5. Concurso Abierto (Reclutamiento, Convocatoria, Selección, Aplicación de Pruebas, Formación y Pasantía, Pruebas de Oposición, Entrevista de Selección, Resultados del Proceso de Selección).
6. Integración del seleccionado.
7. Período de prueba para determinar si se adquiere la Titularidad del cargo de Carrera Judicial.
8. Notificaciones.
9. Certificación de Competencias y Recertificación para el Cargo en Ejercicio.

10. Declaración en Situaciones Laborales por parte del Consejo de Administración de la Carrera Judicial (Servicios Especiales y Comisión de Servicios).
11. Concesión de Licencias por parte del Consejo de Administración de la Carrera Judicial.
12. Tiempo Compensatorio Acumulable.
13. Programa Flexible de Beneficios e Incentivos para Premiar el buen Desempeño de los Magistrados y Jueces que ocupan los primeros puestos del Escalafón Judicial.
14. Cambio de Nombre y Valuación de Puestos del Personal Subalterno de Tribunales, Juzgados y Personal de Apoyo Judicial.
15. Conservación de Derechos y Estabilidad.

Complementario, y con base a la referida facultad reglamentaria del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, debemos hacer mención a otros instrumentos jurídicos, tales como y solo por mencionar algunos, los siguientes:

1. Acuerdo n.º 03-CACJ de 1 de abril de 2019, que reglamenta el Régimen Interno de las Comisiones de Evaluación de los Aspirantes a la Carrera Judicial.
2. Acuerdo n.º 05-CACJ de 15 de abril de 2019, que integran las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, para llenar vacantes de Magistrados de Tribunales Superiores del Órgano Judicial.

Concluimos este apartado, indicando que la nueva legislación es mucho más abarcadora, que la que rigió la materia antes de la entrada en vigencia de la Ley 53 de 2015, tal y como queda

detallado en líneas superiores; unas de aplicación a todas las Carreras, otras a cada una de ellas por separado y otras a todos los servidores judiciales, sean estos de Carrera o no.

Todo lo anterior, sin detrimento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Carrera Administrativa (Texto Único de la Ley 9 de 1994), que dispone que la misma se aplicará supletoriamente en las instituciones públicas una que se rijan por otras carreras públicas legalmente reguladas o por leyes especiales. Empero, este último tema, a nuestro criterio, habrá que analizarlo por vía jurisprudencial, toda vez que pareciera que la norma se refiere solo a las Carreras Públicas del Órgano Ejecutivo.

Vacantes.

La declaratoria de vacantes, es a nuestro criterio, el mecanismo, para activar las acciones de administración de personal destinadas a su llenado. Por tanto, veamos el alcance de una vacante y los tipos que de esta prevé nuestra normativa de Carrera Judicial.

Como antesala a este análisis, apreciemos qué debe entenderse por vacante. A este respecto, el Diccionario de la Lengua Española (2018), precisa como vacante lo: "Dicho de un cargo, un empleo o una dignidad: Que está sin proveer."

Por su parte, Cabanellas (2006), la define como: "Puesto, cargo, empleo libre y sin proveer por muerte, renuncia, jubilación, despido, cesantía u otra causa relativa a su antiguo titular." Por su parte, el Reglamento de la Carrera Judicial, define como vacante: "... el puesto que

se encuentre en estado de ser llenado, a través de los procedimientos establecidos por la Ley que regula la Carrera Judicial" (Acuerdo n.º 01, 2018).

Así, un cargo o posición queda vacante cuando la misma se encuentra en estado de ser cubierta, ya sea por carecer de titular o por ser de nueva creación en la estructura de cargos.

Nuestra Ley de Carrera Judicial, dispone en su artículo 89, que:

...Los cargos del Órgano Judicial quedan vacantes por muerte, excusa presentada antes de la toma de posesión, vencimiento del plazo para acusar el recibo de la comunicación del nombramiento por la persona seleccionada sin que conste causa justificada, falta de comparecencia al acto de toma de posesión sin causa justificada, ausencia de requisitos para ocupar el cargo comprobada por el consejo de administración de la carrera correspondiente y pérdida de la condición de integrante de la Carrera Judicial. Acreditados los supuestos que generan la vacante, la unidad nominadora procederá a declararla y comunicarla dentro de los cinco días hábiles siguientes al consejo de administración respectivo, para que esta se ocupe, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. (Ley n.º 53, 2015)

Lo dispuesto en el artículo 89 supra citado se refiere a la vacante conocida como absoluta; sin embargo, existen

otros tipos o clases de vacantes, nos referimos a las siguientes:

1. Vacante temporal.
2. Vacante incidental, y
3. Vacante accidental.

El señalado artículo 89 de nuestra ley de Carrera Judicial, las define con claridad meridiana, así:

... Es vacante temporal la que se genera por vacaciones, licencia, declaración de servicios especiales o suspensión cautelar o sancionatoria de funciones de la persona titular del cargo; es incidental la que ocurre por impedimento declarado judicialmente y accidental la acontecida por cualquier motivo distinto a los anteriores.

(Ley n.º 53, 2015)

El Acuerdo n.º 01 de 2018, que reglamenta la Carrera Judicial, recoge las mismas definiciones, en su artículo 15, así:

...Las vacantes temporales se generarán por vacaciones, licencias, declaración de servicios especiales o suspensión cautelar o sancionatoria de funciones de la persona titular del cargo.

Las vacantes incidentales sobrevienen a razón del impedimento declarado judicialmente.

Finalmente, las vacantes accidentales serán las acontecidas por cualquier motivo distinto a los anteriores. (Acuerdo n.º 01, 2018)

Pretendemos abordar en esta

oportunidad, lo referente solo a las vacantes absolutas y accidentales; es decir, aquellas que se generan cuando se producen los eventos señalados en los primeros párrafos del artículo 89 de la Ley 53 de 2015, toda vez que son estas las que activan los procesos de traslado y ascenso o concurso abierto.

Dispone la Ley 53 de 2015 como el Acuerdo n.º 001 de 2018 que:

Acreditados los supuestos que generan la vacante, la unidad nominadora procederá a declararla y comunicarla mediante el formulario respectivo y dentro de los cinco días hábiles siguientes al Consejo de Administración de la Carrera Judicial, para que esta sea ocupada, de acuerdo con lo establecido en la Ley que regula la Carrera Judicial.

Esta información se hará constar en el inventario de vacantes absolutas y accidentales que, para tales efectos, lleve el Consejo y que hará entrega en el primer día hábil del mes de octubre de cada año a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, con la indicación de cuáles se llenarán por el procedimiento de traslado o ascenso y concurso abierto.

(Ley n.º 53, 2015)

El artículo 17 de la Ley de Carrera Judicial, indica que:

“...Para llenar las vacantes absolutas, así como las accidentales, dentro de la estructura de cargos existentes o que se creen en el futuro, se

aplicarán, de forma alterna y secuencial, las reglas del traslado o ascenso y concurso abierto. Para esta determinación se utilizarán herramientas informáticas, a fin que se genere de forma aleatoria la aplicación de las reglas, atendiendo los cargos que corresponden a la especialidad. (Ley n.º 53, 2015)

Entonces el proceso de llenado de estas vacantes, es eso un proceso; por tanto, una acción genera otra hasta que se culmine el mismo.

Repasemos entonces los pasos a seguir:

1. La unidad nominadora declara la vacante absoluta o accidental.
2. La unidad nominadora comunica al Consejo de Administración de la Carrera Judicial, para que la posición o cargo declarado vacante sea ocupado.
3. El Consejo de Administración de la Carrera Judicial, utilizando herramientas informáticas, procede a generar, de forma aleatoria, la aplicación de las reglas para ser cubiertas, atendiendo los cargos que corresponden a la especialidad.
4. El Consejo de Administración de la Carrera Judicial hace entrega de la lista de vacantes a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, con la indicación de cuáles se llenarán por el procedimiento de traslado y ascenso o concurso abierto, ello acorde al resultado del referido sorteo.
5. La Secretaría Técnica de Recursos Humanos procede a llenar la vacante a través de los procesos de traslado y ascenso o concurso abierto, según

sea el caso, previa la convocatoria respectiva.

Traslado y Ascenso.

Nos revela el Acuerdo n.º 01 de 2018 que el traslado es el: "...derecho de quienes hayan ingresado a la Carrera Judicial de ocupar, de manera voluntaria, posiciones de la misma jerarquía y jurisdicción que ostentan, en distinto lugar del país y que se encuentre vacante de forma absoluta o accidental." Y por ascenso: "...el derecho, de quienes hayan ingresado a la Carrera Judicial, para ocupar de manera definitiva otro cargo de categoría superior que se encuentre vacante de forma absoluta o accidental".

Para optar por estos derechos, los servidores judiciales deben ser de carrera judicial y ocupar el primer lugar dentro del escalafón judicial o Registro Central de Información, según sea el cargo. El escalafón judicial representa la relación de todos los magistrados y jueces de carrera judicial, clasificados de acuerdo a su nivel jerárquico, categorías, antigüedad y méritos profesionales y el Registro Central de Información es la relación de todos aquellos, que formen parte del personal de apoyo judicial y auxiliar especializado, igualmente clasificados.

Escalafón Judicial y Registro Central de Información.

El Escalafón Judicial, a nuestro humilde criterio, es una base de datos solo de magistrados y jueces del Órgano Judicial, que ocupen sus cargos como servidores judiciales de Carrera Judicial, en donde se detallan, precisan y ponderan los años, meses y días de servicio en la Carrera Judicial; los años,

meses y días de servicio en el cargo que se ostente; la especialidad; el resultado de la evaluación del desempeño; la ausencia o historial de sanciones disciplinarias; todo ello, alimentado por quienes lo integren y bajo la organización y actualización de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

Los resultados que de dicha ponderación resulten, permitirán decidir los procedimientos de traslado y ascensos y la designación, para ocupar suplencias en cargos superiores provisionalmente y el otorgamiento de beneficios.

Los documentos que los magistrados y jueces de carrera judicial, como también las instancias respectivas, hagan llegar a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos de nuestra institución, para su incorporación en el escalafón judicial, deberán ser aquellos que acrediten los contenidos ponderables que indican el artículo 29 del Acuerdo n.º 001 de 2018, a saber: La antigüedad, la especialidad, los resultados de la evaluación del desempeño y la ausencia o historial de sanciones disciplinarias.

Estos factores se ponderarán tomando en consideración los valores dados en las tablas contenidas a lo largo del Título V del referido Acuerdo, mismo que reglamenta la Carrera Judicial.

Concurso Abierto.

Dispone el reglamento de la Carrera Judicial que: "...se entenderá por reclutamiento para el concurso abierto el procedimiento sistemático de la Carrera Judicial, con el propósito de atraer a candidatos idóneos y competentes, para ocupar una vacante absoluta o accidental dentro del Órgano Judicial."

(Acuerdo n.º 01, 2018, artículo 69)

Por su parte, la ley 53 de 2015 prevé que el concurso abierto: "... es el procedimiento a través del cual se deben llenar las vacantes que se generen en el Órgano Judicial que no sean susceptibles de ser cubiertas por las vías de traslado, ascenso o libre nombramiento de la unidad nominadora."

El presente reclutamiento, para el concurso abierto, dispone la normativa aplicable, está compuesto, posterior a su convocatoria, de 5 fases, las que se detallan así:

Fase I. Presentación electrónica de documentos vía Internet: en la presente fase el aspirante deberá, debidamente escaneados, remitir vía telemática a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos toda aquella documentación que acredite sus ejecutorias y antecedentes académicos y laborales, mismos que posteriormente se autenticarán previa cita, por la Dirección de Selección de Recursos Humanos.

Fase II. Superación de pruebas psicológicas y técnicas: a los aspirantes que superen la Fase I, les serán aplicadas pruebas psicológicas y técnicas por parte de la Dirección de Selección de Recursos Humanos de acuerdo con la naturaleza del cargo al que se aspira.

Fase III. Curso de formación y pasantía: los aspirantes que superen ambas pruebas, serán sometidos a un curso de formación y una pasantía a cargo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa (Isjup).

Fase IV. Concurso de oposición: a los aspirantes que superen ambas etapas de la Fase III, se les someterán a exámenes orales y escritos, sustentando los mismos ante una comisión de evaluación de aspirantes.

Fase V. Entrevistas: a los aspirantes que superen ambas etapas de la Fase IV se les someterán a entrevistas realizadas ante representantes de la unidad nominadora y un representante de la sociedad civil, a fin que se evalúen los comportamientos de los aspirantes en situaciones determinadas.

Indica la legislación de Carrera Judicial que:

...Obtenidos los resultados de los concursos realizados, la Secretaría Técnica de Recursos Humanos se encargará de girar la comunicación correspondiente a la unidad nominadora, con toda la documentación de quien ocupe el primer lugar en la lista de resultados emitida por el consejo de administración respectivo, de acuerdo con los puntajes obtenidos en cada una de las fases del proceso de selección.

La unidad nominadora verificará el cumplimiento de los requisitos por la persona ganadora y luego impartirá la orden de nombramiento a la Dirección de Gestión Administrativa de Recursos Humanos. De acuerdo con los datos de localización electrónicos y telefónicos ingresados al sistema en los procesos de reclutamiento y selección, la Secretaría Técnica de Recursos Humanos dará a conocer

el nombramiento a la persona ganadora con solicitud de acuse de recibo en los próximos cinco días hábiles, de lo cual dejará constancia.

Obliga destacar que, a diferencia de la legislación en vigor antes de la entrada en vigencia de la Ley 53 de 2015, se hacía referencia a una lista de elegibles y no elegibles, ahora quien ocupe el primer lugar es a quien se nombra.

Cada una de las fases detalladas en líneas superiores debe ser superada alcanzando una ponderación mínima preestablecida. Las mismas merecen una mayor exposición, pero por razones de espacio, serán objeto de ello en otra oportunidad.

La Ley 53 de 2015, si bien muy estructurada en su contenido, viene siendo reglamentada, no solo por los respectivos Consejos de Administración, sino de igual forma por los Consejos Consultivos y demás unidades técnicas sobre la que cimientan las Carreras del Órgano Judicial; es decir la Secretaría Técnica de Recursos humanos, el Isjup, Auditoría Judicial y Estadísticas Judiciales.

Exhortamos a todos los servidores judiciales, a seguir siendo parte activa de este importante proceso de implementación de las Carreras Públicas del Órgano Judicial, tomando siempre en consideración que las mismas se fundamentan en los siguientes principios rectores y generales:

1. Igualdad de oportunidades.
2. Reclutamiento sistemático.
3. Selección por méritos.

- | | |
|--|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 4. Establecimiento de la evaluación del desempeño. 5. Ascenso y traslado por desempeño, antigüedad y méritos. 6. Demostración de méritos y competencias. 7. Período de prueba. 8. Institución de la formación. | <ol style="list-style-type: none"> 9. Desempeño personal excelente. 10. Remuneración justa. 11. Gratuidad y rapidez del servicio. 12. Exclusividad del desempeño. 13. Autonomía para la simplificación de nombres y creación de puestos. 14. Integridad y transparencia. |
|--|--|

CONCLUSIONES

- | | |
|--|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. El Órgano Judicial, ostenta al presente una nueva legislación que regula la Carrera Judicial, misma que abolió el Título XII del Código Judicial y el Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia n.º 46 de 1991, que regulaban la materia. 2. La Ley 53 de 2015, a diferencia de la legislación anterior, desarrolla tres carreras, la Carrera Judicial, la Carrera Administrativa Judicial y la Carrera de la Defensa Pública. La Carrera Judicial, hoy se encuentra reglamentada por su Consejo de Administración a través, principalmente, del Acuerdo n.º 001 de 2018. 3. Las vacantes absolutas y accidentales que se verifiquen en el Órgano | <p>Judicial serán cubiertas a través de los procedimientos de traslado y ascenso o concurso abierto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. El traslado y el ascenso son procesos de recursos humanos a los que solo pueden manifestar interés los servidores judiciales de Carrera Judicial. 5. El concurso abierto es el procedimiento sistemático de la Carrera Judicial, con el propósito de atraer a candidatos idóneos y competentes, para ocupar una vacante absoluta o accidental dentro del Órgano Judicial, y está compuesto, posterior a su convocatoria, de 5 fases. |
|--|---|

BIBLIOGRAFÍA

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de la República de Panamá. Gaceta Oficial, República de Panamá, 15 de noviembre de 2004. • Fábrega, J. (1965). Constitución Política de la República de Panamá de 1946, con Índice Alfabético. Panamá: Editora Panameña, S.A. • Ley 53 de 27 de agosto de 2015, Que regula la Carrera Judicial. Gaceta | <p>Oficial, República de Panamá, 28 de agosto de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo n.º 46 de 27 de septiembre de 1991, Reglamento de Carrera Judicial de Panamá. Gaceta Oficial, República de Panamá, 16 de enero de 1991. • Acuerdo n.º 01 de 14 de diciembre de 2018, Que aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial. Gaceta Oficial, |
|--|--|

República de Panamá, 26 de diciembre de 2018. Decreto Número 41-99, Ley de Carrera Judicial de la República de Guatemala. República de Guatemala. 1999.

- Decreto 52 de 13 de enero de 1987, Por el cual se revisa, reforma y pone en funcionamiento el Estatuto de la Carrera Judicial. República de Colombia. 1987.
- Ley 327-98 de 11 de agosto de 1998, Ley de Carrera Judicial de la República Dominicana. República Dominicana. 1998.
- Declaración Final. IV Encuentro

Iberoamericano de Consejos de la Judicatura y VIII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia. San Salvador, República de El Salvador, 2004.

- Cabanellas de Torres, Guillermo. (2006). Diccionario Jurídico Elemental. Recuperado de: www.librosderechoperu.blogspot.com.
- Real Academia Española. (2001). Diccionario de la lengua española (22.a ed.). Recuperado de: <http://www.rae.es/rae.html>

Mgter. Andrés A. Mojica García de Paredes

Ingresó al Órgano Judicial en el año 1990, ha ocupado cargos en el área jurisdiccional como secretario judicial, juez municipal y de circuito y magistrado de Tribunal Superior. Se ha desempeñado como director de Asesoría Legal, director del Centro de Documentación Judicial y de la Sección de Investigación y Estudio de la Legislación Judicial, secretario ejecutivo, por parte del Órgano Judicial, del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia del Banco Interamericano de Desarrollo (I etapa), secretario ejecutivo *Ad Honórem* del Consejo Judicial y coordinador del Despacho de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

Es egresado de la Universidad de Panamá, como Licenciado en Derecho y Ciencia Políticas y cuenta con una Maestría en Derecho Mercantil de la Universidad Santa María La Antigua,

un Postgrado en Medios Alternos de Resolución de Conflictos de la Universidad de Panamá, un Diplomado en Contrataciones Públicas de la Universidad Latina de Panamá y un Diplomado en Metodología de la Investigación de la Universidad del Istmo.

Actualmente labora, en asignaciones especiales, en la Oficina de Coordinación de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia; colabora con el Centro de Documentación Judicial (Cendoj), es secretario de la Comisión para la Formación en Ética y Moral de los Aspirantes y Profesionales del Derecho, Servidores Judiciales y Agentes del Ministerio Público del Consejo Judicial y forma parte del cuerpo de facilitadores del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, "Doctor César Augusto Quintero Correa" (Isjup).